

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de mayo de 2021.

Señora Juez le informo que la notificación del señor Jorge Iván Ramírez Arias, en su calidad de liquidador de la sociedad Comercial del Café Ltda, se realizó conforme ordena el artículo 8 del decreto 806 del 2020, así:

23 de noviembre de 2020 se realizó el envío del correo electrónico contentivo de la notificación personal al correo electrónico lmramirezar@gmail.com; en el mensaje de datos se le informó de la existencia del presente proceso en su contra, se le notificó el auto del 4 de julio de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se le remitió copia del escrito de la demanda con anexos.

En la misma fecha, se recibió el comprobante de entrega que genera Microsoft Office 365.

Los términos se contabilizaron así:

Correo recibido: 23 de noviembre de 2020

Dos días de los que habla el artículo 8 del decreto 806 de 2020: 24 y 25 de noviembre de 2020.

Se entiende surtida la notificación: 26 de noviembre de 2020.

Termino para contestar y proponer excepciones: 27, 30 de noviembre de 2020, 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10 y 11 de diciembre de 2020.

Inhábiles: 28, 29 de noviembre de 2020, 5, 6 y 8 de diciembre de 2020. Dentro del término relacionado, el liquidador de la sociedad demandada guardó silencio.

Con lo anterior se dio cumplimiento a la medida de saneamiento decretada en el auto del 14 de septiembre de 2020, por lo que debe continuarse con el trámite del proceso, esto es proceder a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	388
RADICADO:	2019-00141-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE IVAN RAMIREZ ARIAS COMERCIAL DEL CAFÉ LTDA.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, toda vez ya se acató el requerimiento realizado por el despacho a efectos de sanear el proceso con la

notificación del agente Liquidador de la sociedad demandada, Comercial del Café Ltda, a quien ya le fue designado abogado en amparo de pobreza, procede este despacho a **REPROGRAMAR la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, recordándole a las partes que el decreto de pruebas se realizó mediante auto del 10 de marzo de 2020 y que no se solicitaron pruebas adicionales.

En consecuencia, para llevar a cabo dicha audiencia en el presente proceso se señala como nueva fecha y hora el **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 9:00 A.M.**

Ahora, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2.020, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a estas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Toda vez que Bancolombia no ha contestado el requerimiento que se le realizó mediante el oficio 1174 que se le remitió el 15 de julio de 2020, se dispone enviar nuevamente dicho documento, advirtiéndole su obligación de dar respuesta en el término de **diez (10) días**, so pena de incurrir en desacato.

De otra parte, frente a la solicitud que realiza el apoderado designado en amparo de pobreza del señor Jorge Iván Ramírez Arias, como liquidador de la sociedad Comercial del Café Ltda, procede el despacho a recordarle que, de conformidad con el artículo 56 del C.G.P *“El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta”*, en razón de ello, y ante la comparecencia del señor Jorge Iván Ramírez Arias al proceso, se entiende terminado su cargo de curador ad litem en representación de

este último como persona natural; empero, le asiste el deber de continuar ejerciendo el cargo de abogado designado de pobreza, en los términos indicados en el proveído del 10 de marzo de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 065 del 4 de mayo de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f302655e1670cbad1ad9ef8d8265ccdf0e07d6c85b40ea51c296aaeaca5434d**
Documento generado en 03/05/2021 09:16:44 AM